



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de agosto de 2022

Señor(a)

Representante Legal

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B Piso 1

Bogotá D.C

Asunto: CITACION PARA LA RESOLUCIÓN No.790 DE 02 DE AGOSTO DE 2022.

Respetados Señor(es):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citar(a) para que comparezca dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación a las oficinas del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en el de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, ubicada en la Cra.10B No.32 C-24, Antiguo Edificio Agustín Codazzi, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 11:30 m. y de 1:30 pm a 3:30 p.m., a fin de que le sea notificado(a) del Resolución arriba mencionada.

Para la notificación se requiere presentar su documento identidad y si representa a un tercero, es necesario que anexe fotocopia de la cédula del representado y autorización firmada por este.

Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal y en caso de actuar mediante apoderado, este deberá entregar poder debidamente autenticado otorgado por el representante legal para tal fin.

Si transcurrido cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación la empresa no comparece a notificarse, se notificará mediante aviso, el cual será remitido a la misma dirección a la que se haga la presente citación y se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,

XIMENA SANABRIA RAAD

Elaboro y Proyecto: xsanabria

Carrera 10B No. 32C – 24 Antiguo Edificio Agustín Codazzi
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
MINISTERIO DEL TRABAJO
PBX: 6640266-6643477
Cartagena - Colombia



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Carrera 10B No. 32C – 24 Antiguo Edificio Agustín Codazzi
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
MINISTERIO DEL TRABAJO
PBX: 6640266-6643477
Cartagena - Colombia



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

ID: 14955274

RADICACION: 05EE202173130010006125-74 de fecha 25 de octubre de 2021

QUERELLANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- FUNCION PREVENTIVA

QUERELLADO: SOLUCIONES LOGISTICAS INTERNACIONALES S.A.S Identificada con Nit 900044092-1

RESOLUCION NÚMERO N° 790

CARTAGENA 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2022

Por la cual se resuelve una Averiguación Preliminar

I. ANTECEDENTES

Mediante memorando de fecha 14 de octubre de 2021 expedido por la Subdirección de Inspección se dio inicio al Plan de intervención especial · **COLPENSIONES** - Segunda etapa. Por tal razón en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en **AUTO 096 DE FEBRERO 28 DE 2017**, se debe ejercer vigilancia y control, sobre empleadores y afiliados independientes afiliados a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", que presuntamente incurran en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones.

Así las cosas, el día 25 de octubre de 2021, fue radicada de manera oficiosa querrela administrativa laboral bajo la modalidad de función preventiva Radicada con el número 05EE202173130010006125-74 **de fecha 25 de octubre de 2021** en contra de la empresa **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1** La cual puede ser ubicada en el barrio Bosque Dg 22 N° 5507 de la ciudad de Cartagena email: jp_delacruz@hotmail.com y Representada legalmente por el señor Identificación Legal **TATIANA ROMERO LOPEZ identificada con cedula N° 43.724.468**, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de ejercer vigilancia y control, sobre empleadores y afiliados independientes afiliados a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", que presuntamente incurran en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, esto es posible mora en los **periodos de Agosto de 2008 a junio de 2020**.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Corresponde a esta Coordinación determinar si la empresa **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1** La cual puede ser ubicada en el barrio Bosque Dg 22 N° 5507 de la ciudad de Cartagena email: jp_delacruz@hotmail.com y Representada legalmente por la señora Identificación Legal **TATIANA ROMERO LOPEZ identificada con cedula N° 43.724.468**, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y/o quien haga las veces al momento de la respectiva notificación, presuntamente vulneró la normatividad relacionada con la posible mora a los aportes a Pensión en los periodos **Agosto de 2008 a junio de 2020**.

II. HECHOS

De acuerdo con lo consignado en la querrela, la quejosa manifiesta lo siguiente:

1. Que mediante memorando de fecha 14 de octubre de 2021 Suscrito por el subdirector de Inspección Vigilancia y Control se ordenó a las Direcciones Territoriales y Oficina Especiales del Ministerio de Trabajo adelantar las acciones correspondientes a la posible vulneración de la norma laboral relacionadas con el Sistema General de Pensiones.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Que el día 25 de octubre de 2021 mediante el módulo de **Función Preventiva** fue radicada querrela Administrativa laboral bajo el N.º 05EE202173130010006125-74 de fecha 25 de octubre de 2021, por Mora en el pago a pensiones correspondiente a los periodos **Agosto de 2008 a junio de 2020**, en contra de la empresa **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1**.
3. Que la presente queja le correspondió por Reparto de a la suscrita Inspector de Trabajo y Seguridad Social a fin de que iniciara Función preventiva.
4. Que mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2021 se envió oficio de acción preventiva a la empresa querrellada **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1** a fin de ejercer vigilancia y control sobre por la presunta vulneración de la norma relacionada con el Sistema General de Pensiones, razón por la cual de acuerdo con el informe enviado por la Administradora Colombia de Pensiones – COLPENSIONES se le solicito a la **querrellada** el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondientes al periodo de **Agosto de 2008 a junio de 2020** (FI-3).
5. Que la empresa **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1** Recibió el oficio respectivo y tuvo acceso al contenido el día 05 de noviembre de 2021 tal como se evidencia en la Guía Virtual N.º E59863235-S obrante a folio 12 del expediente.
6. En la referida solicitud se le instaba a la empresa a participar en el plan de Protección de Trabajo Decente, Promoción de la Legalidad laboral y Descongestión, mediante la presentación de acuerdo de pago al que llegó con Colpensiones y de las acciones preventivas que implementaría para que no se vuelva a presentar un caso similar.
7. Que la querrellada, dando cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, mediante correo electrónico de fecha 11 de Agosto de 2021 dio respuesta a lo solicitado por este Despacho.

III. RESPUESTA DE LAS INTERESADAS

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021 Radicado bajo el N.º 05EE202173130010006474 la empresa **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1** dio respuesta a los instado por esta cartera Ministerial que dentro de su informe La entidad querrellada aportó los siguientes documentos:

- Copia de los periodos de pago de los periodos de Seguridad Social

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la competencia:

El artículo 1 del Código Sustantivo del Trabajo establece "La finalidad de este Código es la de lograr la justicia en las relaciones que surgen entre Patronos y Trabajadores, dentro de un espíritu de Coordinación económica y equilibrio social." En este orden de ideas, el 485 del mencionado Estatuto

Laboral reza "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine". (Subrayas de la Coordinación).

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 3ero establece nuestro campo de acción, el cual consagra: "ARTICULO 3o. RELACIONES QUE REGULA. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares."

De igual forma el artículo 485 del Código Sustantivo de Trabajo establece; "**La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine**". (Negritas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la resolución número 3455 de 2021, en su artículo 2, Parágrafo 3, numerales 5 y 8, en virtud de los cuales el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

"5. Programar y ejecutar las acciones de prevención, promoción, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, con el fin de mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales".

"8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes"

De misma manera es importante destacar que: **la Ley 1610 de 2013:**"Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral" dispone:

Artículo 3°. Funciones Principales. Las Inspecciones del trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter socializadora se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del Trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

(...)

5. Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.

Así las cosas, este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con en la Resolución 2143 de 2014, el artículo 2 Numerales 2 y 3 de la Resolución 1021 de 2014 y especialmente las conferidas por el Artículo 47 siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013 y resolución número 3455 de 2021.

Ahora bien, en el caso que en esta oportunidad ocupa nuestra atención, con base al material probatorio allegado a la Actuación nos atañe el deber de determinar la procedencia de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio o en su defecto el archivo de la Averiguación Preliminar. Una vez realizado el estudio de las pruebas aportadas por la empresa querellada en la etapa de Función preventiva adelantada por la suscrita, y de los argumentos de estas, procede esta Coordinación a pronunciarse de fondo en el presente asunto.

Es preciso señalar que en el hecho que se investiga de manera oficiosa referente a la posible violación de la norma, concerniente al sistema General de pensiones, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones envió listado a esta Dirección Territorial, en el cual se encontraba relacionada la empresa **querellada** quien haga las veces al momento de la presente notificación y que a su vez se ilustraba una posible mora en pensión en los periodos de Agosto de 2008 a junio de 2020.

Por su parte la empresa **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1** La cual puede ser ubicada en el barrio Bosque Dg 22 N° 5507 de la ciudad de Cartagena email: jp_delacruz@hotmail.com y Representada legalmente por la señora Identificación Legal **TATIANA ROMERO LOPEZ identificada con cedula N° 43.724.468**, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación y/o quien haga las veces al momento de la presente notificación y en respuesta dada a este ente Ministerial mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2021 Radicado bajo el N.º 05EE202173130010006474 aportó como prueba los siguientes documentos:

- Copia de los periodos de pago de los periodos de Seguridad Social obrante Folio 16 Y 17 del expediente Administrativo.

Sin embargo, considera esta Coordinación que; antes de definir el presente asunto se procede a ilustrar el objetivo principal del plan de intervención especial instado por Colpensiones a través de las Direcciones Territoriales, procedimiento este que se ejecutó mediante el Módulo de **Función preventiva** que tiene como objetivo principal: incrementar la efectividad del proceso de prevención, inspección, vigilancia y control, en la modalidad de **aviso previo**, respecto a las querellas recibidas por presuntas vulneraciones de derechos de los trabajadores, y de esta manera avanzar hacia la consolidación de una cultura de la legalidad laboral tanto en el cumplimiento de las normas laborales como de seguridad y salud en el trabajo en el marco de la "Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC. Comprometidos con el Trabajo Decente 2020 - 2030.

La función preventiva, en la modalidad de aviso previo, es la que, en desarrollo del principio protector, adelantan los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social ante presuntas vulneraciones de derechos de los trabajadores, antes de iniciar un procedimiento administrativo, cuya finalidad es propender porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas correctivas y preventivas oportunas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

La prevención en la modalidad de aviso previo debe concebirse como un proceso que implica:

- Persuadir y asesorar para crear una cultura de cumplimiento de la Ley.
- Actuar antes de que ocurran los problemas o cuando aún pueda reducirse y mitigarse su efecto negativo.
- Inducir acciones que fortalezcan la protección de los derechos de los trabajadores y la competitividad de la empresa.
- Promover una mayor colaboración entre los sectores (gremios de trabajadores y empleadores e instituciones públicas y privadas del mundo laboral).

En cuanto a la competencia de la Función preventiva, tal y como se señaló en apartes anteriores de conformidad con lo establecido en la Ley 1610 de 2013, los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

En virtud de lo anterior, los directores territoriales o los Coordinadores de los grupos internos de trabajo comisionarán a los inspectores del Trabajo y Seguridad Social de su jurisdicción para adelantar actividades en **ejercicio de la función preventiva reglamentada en el presente acto**, sin perjuicio de que puedan comisionar a inspectores de otras territoriales u oficinas especiales, previa visto bueno de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

En el desarrollo de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, el empleador y los trabajadores no tienen la condición de parte, toda vez que esta no es un proceso de investigación tendiente a demostrar la comisión de una infracción.

Cabe anotar que la función preventiva, en la modalidad de aviso previo, se debe ejercer la sensibilización hacia los actores productivos en el cumplimiento de la Ley y promover acciones específicas de acatamiento y mejora en las empresas, para lo cual podrán llevar a cabo las actuaciones, diligencias, audiencias y demás mecanismos, que les autoriza el ordenamiento jurídico vigente, con el fin de lograr el cumplimiento de las normas laborales, y en particular la garantía de los derechos de los trabajadores, de manera efectiva y oportuna.

Una vez realizado la ilustración anterior, procede el Despacho en esta instancia a enfocarse en el caso concreto esto es en lo referente al tema de mora en el pago de los aportes a la Seguridad Social en pensión por parte de la empresa **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1** La cual puede ser ubicada en el barrio Bosque Dg 22 N° 5507 de la ciudad de Cartagena email: jp_delacruz@hotmail.com y Representada legalmente por la señora Identificación Legal **TATIANA ROMERO LOPEZ identificada con cedula N° 43.724.468**, y/o por quien de la presente notificación.

Después intervenir por medio de la función preventiva ejecutada por la funcionaria competente, y visto los hechos de la queja además de la respuesta dada por la empresa, comprueba el despacho que la empresa **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1** La cual puede ser ubicada en el barrio Bosque Dg 22 N° 5507 de la ciudad de Cartagena email: jp_delacruz@hotmail.com y Representada legalmente por la señora Identificación Legal **TATIANA ROMERO LOPEZ identificada con cedula N° 43.724.468** y/o quien haga las veces al momento de la presente notificación, allegó todas las planillas de pago de aporte a seguridad social en pensión de los periodos adeudado, de acuerdo a los manifestado por la empresa, pago este que se efectuó 08 de noviembre de 2021, en los cuales se evidencia el pago de los aportes al Sistema de Pensión, documentos estos que reposan desde el folio 16 y 17 del expediente administrativo.

Así las cosas, considera esta Coordinación que la empresa querellada acató el precepto legal normativo en comento, al cumplir con sus obligaciones como empleador tal como le corresponden, es decir al aportar los pagos respectivos tomó acciones preventivas a fin de fortalecer y generar la protección de los derechos de los trabajadores y la competitividad de la empresa por lo tanto la situación real que motivó la presente actuación administrativa quedó totalmente subsanada.

Lo anterior de conformidad con los documentos adjuntos que soportan la presente actuación administrativa en la cual se observa el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que reglamentan la materia.

"En este aparte estimamos pertinente determinar que la Inspección de Trabajo está encargada de velar por el cumplimiento de las normas sociales dispuestas en la legislación laboral en los términos consagrados en los artículos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 2351 de 1965, para cuyo ejercicio es necesario que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social realice las investigaciones administrativas correspondientes, pero debe señalarse que en objetivo no es hallar la falta, sino lograr la efectiva aplicación de la Ley"

Así las cosas y una vez estudiado el proceso respectivo en etapa de función preventiva, determina el Despacho que en este evento no se requiere continuar con el trámite de la actuación administrativa, consecuentemente se determinará no adoptar medidas de tipo policivo-laboral contra la empresa **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1** La cual puede ser ubicada en el barrio Bosque Dg 22 N° 5507 de la ciudad de Cartagena email: jp_delacruz@hotmail.com y Representada legalmente por la señora Identificación Legal **TATIANA ROMERO LOPEZ identificada con cedula N° 43.724.468** y/o quien haga las veces al momento de la presente notificación.

Finalmente, y bajo la observancia de lo anotado ut – supra, el ente ministerial no encuentra méritos para continuar con el trámite de la presente actuación administrativa contra la empresa querellada, **por** no encontrar violación alguna de la normatividad laboral dado que la empresa tomo las acciones preventivas a fin de proteger los derechos de los trabajadores, por lo que se procederá al archivo de esta.

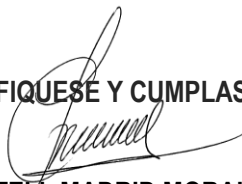
En mérito de lo anterior el Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación administrativa adelantada en el módulo de Función Preventiva radicada en el expediente No. **05EE202173130010006125-74 de fecha 25 de octubre de 2021** ante este ente Ministerial instada de acuerdo con el plan de intervención especial - **COLPENSIONES** - Segunda etapa en contra de la empresa **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1** La cual puede ser ubicada en el barrio Bosque Dg 22 N° 5507 de la ciudad de Cartagena email: jp_delacruz@hotmail.com y Representada legalmente por la señora Identificación Legal **TATIANA ROMERO LOPEZ identificada con cedula N° 43.724.468** y/o quien haga las veces al momento de la presente notificación, por las razones expuestas en la parte motivan del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados esto a la empresa: **SOLUCIONES LOGISTICA INTERNACIONALES SAS**. Identificada con Nit **900044092-1** La cual puede ser ubicada en el barrio Bosque Dg 22 N° 5507 de la ciudad de Cartagena email: jp_delacruz@hotmail.com y Representada legalmente por la señora Identificación Legal **TATIANA ROMERO LOPEZ identificada con cedula N° 43.724.468** y/o quien haga las veces al momento de la respectiva notificación y a **COLPENSIONES** en su calidad de querellante a la dirección de notificación judicial: **Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B Piso 1, en la ciudad de Bogotá**, Cartagena de Indias, Bolívar notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co conformidad con el **Ley 1437 de 2011 Artículos 65** y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LIZ ESTELL MADRID MORALES
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control